



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Demandante	JAIRO ANTONIO DAVID VELÁSQUEZ Y OTRA
Demandado	05001-40-03-014-2020-00815-00
Interlocutorio	1129
Asunto	Dispone reconstrucción de expediente. Fija fecha de audiencia

Dado que como se explicó en su momento el Despacho no cuenta con los memoriales remitidos **el 18 y 28 de mayo de 2021** al correo, gmelguil@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que no se ha podido resolver *si* procede o no la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el Superior, el Despacho dispondrá la reconstrucción del expediente, conforme lo normado en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se citará a la parte demandante y su apoderado para que en audiencia se pueda verificar la actuación judicial surtida, como el estado de la misma y así poder resolver sobre la reconstrucción.

Si la parte o su apoderado no concurren a la audiencia, se surtirán los efectos jurídicos previstos normativamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la reconstrucción del expediente, fijando al efecto como fecha para la realización de la audiencia el día **viernes 24 de junio del año 2022**, a las 09.00 AM.

SEGUNDO: CITAR a la parte y su apoderado a la audiencia, ordenándoles que aporten al Despacho los memoriales remitidos **el 18 y 28 de mayo de 2021** al correo gmelguil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: SOLICITAR a la secretaría del Despacho se insista en la búsqueda de las actuaciones faltantes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes sobre los efectos jurídicos de la no comparecencia: si ninguno de los apoderados de las partes concurren a la audiencia y se trata de pérdida total del expediente, el juez cancelará las medidas cautelares que se hubieren tomado y declarará extinguido el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante de promoverlo de nuevo; si solo concurriere una de las partes o sus apoderados, se declarará reconstruido el proceso con base en su exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en aquella; del mismo modo se procederá cuando la pérdida parcial del expediente impida continuar el trámite del proceso; de lo contrario y no siendo posible la reconstrucción, el proceso se adelantará con prescindencia de lo perdido o destruido. Ver art 126 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2020 00815 00
JD

Código de verificación: **b45de6673880a3dc731990639e3187a47f4b2bee7b909d6ec787f44b5cc6dded**

Documento generado en 10/06/2022 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>